

Certificación Registral expedida por:

**CARMEN GÓMEZ-MEANA CRESPO**

REGISTRADORA MERCANTIL DE BARCELONA

Gran via de les Corts Catalanes, 184  
08038 - BARCELONA  
Teléfono: 935081444  
Fax: 933319422  
Correo electrónico: certificados@registromercantilbcn.es

Certificación de estatutos sociales  
correspondiente a la solicitud formulada por:

**OSBORNE CLARKE ESPAÑA S.L.P.**

con documento identificador: B65697609

Identificador de la solicitud: **F04TP61F**  
(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

su referencia: *Grifols Escrow Issue*



LA REGISTRADORA MERCANTIL QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil de BARCELONA, con referencia a la Sociedad Solicitada;

## CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

**DENOMINACIÓN:** GRIFOLS ESCROW ISSUER, S.A. (Sociedad Unipersonal)

**CIF:** A05347927

**Código LEI:** 959800HLB3PGTGSLVV62

**Código EUID:** ES08005.000655170

**Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil:**

Hoja B-562627 Tomo 47801 Folio 47 Inscripción 5

## EXTREMOS SOLICITADOS

### ESTATUTOS SOCIALES:

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.- La sociedad se denomina GRIFOLS ESCROW ISSUER, S.A.

Artículo 2.- Objeto social La Sociedad tiene por objeto la prestación de servicios de administración, gestión y control de empresas y negocios, así como la inversión en bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios de asesoramiento a cualesquiera entidades participadas o del mismo grupo y su financiación a través de cualesquiera formas admitidas en Derecho, y en particular, de la emisión, negociación y colocación de obligaciones y/o bonos. Dichas actividades podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, mediante la participación en todas sociedades de objeto idéntico o análogo. Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades que precisen por Ley de requisitos no cumplidos por la Sociedad ni por estos Estatutos Sociales.

Artículo 3.- Duración. La sociedad tiene duración indefinida.

Artículo 4.- Comienzo de operaciones. - La sociedad da comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución. - Si la Ley exigiera el cumplimiento de requisitos específicos (obtención de licencias, autorizaciones, inscripciones, etc.) para el ejercicio de alguna de las actividades incluidas en el objeto social, no podrán iniciarse éstas en tanto no se cumplan tales requisitos.

Artículo 5.- Ejercicio social. El ejercicio social termina el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 6.- Domicilio social El domicilio de la Sociedad se establece en Parque empresarial Can Sant Joan, Avinguda de la Generalitat, 152-156, Sant Cugat del Vallès (08174-Barcelona) (España). El órgano de administración podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, agencias o representaciones en cualquier lugar de España o del extranjero.

#### CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 7.- Capital social y acciones 1. Capital Social. El capital social se fija en la cantidad de sesenta mil euros(60.000€) el cual se encuentra totalmente suscrito y desembolsado. 2. Acciones. El capital social está dividido en sesenta mil (60.000) acciones nominativas, de una sola clase y serie, de 1 euro (1€) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 a la 60.000, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones están representadas por medio de títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley.



Artículo 8.- Transmisión de acciones. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, la transmisión de acciones procederá de acuerdo con las normas sobre la cesión de créditos y demás derechos incorporeales. - Impresos y entregados los títulos, la transmisión de acciones se sujetará a lo dispuesto por el artículo 545 del Código de Comercio.

Artículo 9.- Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones. 1. Copropiedad de acciones: Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. La misma regla se aplicará a otros supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones. 2. Usufructo, prenda y embargo de acciones. A estos supuestos se aplicarán las específicas previsiones contenidas en la Ley.

#### JUNTA GENERAL

Artículo 10.- Junta General. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada o universal- decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de su derecho de impugnación y separación en los términos fijados por Ley.

Artículo 11.- Convocatoria. 1. Órgano convocante y supuestos de convocatoria: - Corresponde al órgano de Administración la convocatoria de la Junta General. El órgano de Administración deberá convocar la Junta General ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. Asimismo convocará la Junta General siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. - Lo anterior se entiende sin perjuicio de la convocatoria judicial de la Junta, en los casos y con los requisitos legalmente previstos. - Asimismo, disuelta la sociedad, la convocatoria de la Junta corresponderá al órgano de liquidación. 2. Forma y contenido de la convocatoria: a) La Junta General, ordinaria, extraordinaria o especial, deberá ser convocada en la forma legalmente prevista, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. b) El anuncio expresará el nombre de la sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el Orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar; podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. 3. Régimen legal: Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los específicos requisitos legalmente fijados para la convocatoria de la Junta por razón de los asuntos a tratar, o de otras circunstancias. 4. Junta Universal: La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo 12.- Legitimación y representación en la Junta General a) Tendrán derecho de asistencia a la Junta General todos los accionistas de la Sociedad siempre y cuando sus acciones consten inscritas a su nombre en el Libro Registro de Acciones Nominativas por lo menos con 5 días de antelación a aquél en que deba celebrarse la Junta General. b) Con independencia de lo anterior, cualquier accionista con derecho de asistencia conforme a lo establecido en este artículo podrá hacerse representar por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada junta general, y por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que garantice debidamente la identidad del representado y del representante, así como el contenido de la representación atribuida. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 13.- Mesa de la Junta. 1. Constitución: La constitución de la Junta General se ajustará a las previsiones legales. 2. Firma de deliberar y adoptar acuerdos: - Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el orden y la duración de las intervenciones, someter a votación las distintas propuestas y proclamar los resultados. - Los acuerdos sociales, salvo disposición legal en contrario, se adoptarán por mayoría del capital con derecho a voto, presente o representado en la Junta. 3. Acta de la Junta: Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, cuya formalización y aprobación se efectuará en la forma legalmente prevista. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

#### ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15.- Estructura y poder de representación La Sociedad será administrada por un órgano de administración de cuya estructura será, a elección de la Junta General y sin necesidad de modificación estatutaria, de un (1) administrador único, de dos (2) a cinco (5) administradores solidarios, de dos (2) administradores mancomunados o de un consejo de administración integrado por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a doce (12) consejeros.



Artículo 16.- Administradores. Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de socio, pudiendo serlo tanto las personas físicas como jurídicas, si bien en este último caso deberá determinarse la persona física que aquella designe como representante suyo para el ejercicio del cargo. No podrán ser administradores las personas incapaces según Ley; tampoco las declaradas incompatibles por la legislación sobre altos cargos y demás normativa específica, de carácter general o autonómica.

Artículo 17.- Plazo. Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de SEIS años. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aplicación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 18.- Retribución. El cargo de Administrador no es retribuido.

Artículo 19.- Facultades. El órgano de Administración, con sujeción al régimen de actuación que corresponda a su estructura, ostentará el poder de representación de la sociedad y podrá ejecutar todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no reservadas por Ley o Estatutos a la Junta General.

#### OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 20.- Cuentas anuales. Las cuentas anuales se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley.

Artículo 21.- Disolución y liquidación. 1. La disolución y liquidación de la sociedad, en lo no previsto por estos Estatutos, quedará sujeta a las especiales disposiciones contenidas en la Ley. 2. Quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que, al acordar la disolución, los designe la Junta General. Si el número de aquéllos fuere par, salvo acuerdo de la Junta que decida la disolución, cesará en el cargo, el Administrador que llevare menos tiempo en el ejercicio del cargo y, siendo varios, el de mayor edad. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta.

Artículo 22.- Sociedad Unipersonal. Si la sociedad tuviere carácter unipersonal, se aplicarán las específicas disposiciones contenidas en la Ley, ejerciendo el socio único las competencias de la Junta General.

**Que los Estatutos vigentes de la referida Sociedad, con excepción de los artículos 1º, 2º, 6º, 7º, 12º y 15º que luego se dirán son los que resultan de la inscripción 1ª de dicha hoja.**

**En cuanto a los artículos 1º, 2º, 6º y 15º son los que resultan de la inscripción 2ª de dicha hoja.**

**En cuanto a los artículos 7º y 12º son los que resultan de la inscripción 5ª de dicha hoja.**

**Se hace constar que los Estatutos de la referida Sociedad carecen de artículo 14º.**

**Que según resulta de la inscripción 1, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución es 12 de abril de 2021.**

CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización.-

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno presentado al libro Diario pendiente de despacho, referente a la sociedad:

**Asientos de presentación vigentes:**



C.S.V. : 1080053843048015866326

## DIARIO DE DOCUMENTOS

Datos actualizados el 03/04/2023, a las 17:00 horas.

No tiene asientos vigentes.

Y para que conste, expido la presente certificación en BARCELONA, a 4 de Abril de 2023

**Advertencias:** De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales, queda informado:

- Los datos personales expresados en la solicitud de publicidad registral han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y Archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo con la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservarlos por un tiempo superior en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de posibles responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

- La información puesta a su servicio tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad para la que se solicitó. Queda prohibida su transmisión o cesión a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita, así como su incorporación a ficheros o bases informáticas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa registral, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad dirigiendo un escrito a la dirección del Registro o ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Registro en el correo [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es). También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por CARMEN GÓMEZ-MEANA CRESPO, REGISTRADORA del Registro Mercantil de Barcelona a día 4 de Abril de 2023



(\*) C.S.V. : 1080053843048015866326

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Código Seguro de Verificación.



C.S.V. : 1080053843048015866326